Escaneado

**Modifica el Código del Trabajo para prohibir la exigencia de vestimenta o calzado que afecte la salud o dignidad de trabajadores y trabajadoras, como condicionante de la relación laboral**

**Boletín N° 12967-13**

La conciliación entre el trabajo y la salud de las trabajadoras y trabajadores es algo que ciertamente es fundamental, más aún si muchas prácticas y usos en el trabajo afectan directamente la salud y calidad de vida.

"Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), las lesiones músculos esqueléticos se encuentran entre los problemas más importantes de salud en el trabajo, tanto en los países desarrollados industrialmente como en los países en vías de desarrollo." 1

A su vez, la OIT en el año 20132 declaró que las lesiones músculo esqueléticos son la causa de la mayoría de las ausencias laborales (49,9% de todas las ausencias de más de tres días) y de los casos de incapacidad permanente para trabajar (60%).

La realidad de nuestro país no está alejada de los antecedentes antes expuestos, a mayor abundamiento, según el informe anual 2018 "Estadísticas de Seguridad Social" de la Superintendencia de Seguridad Social3, las enfermedades músculos esqueléticas representan la mayoría de los diagnósticos de las denuncias por enfermedades profesionales calificadas, con un 43% en año 2018, seguido por la Salud Mental con un 36%.

A su vez, la mayor cantidad de lesiones por accidentes en contexto de trayecto laboral en Chile se relacionan con problemas músculos esqueléticos, en particular, de los miembros inferiores (piernas, tobillos, pie, entre otros), los cuales representan en nuestro país el 49% en mujeres y el 42% en hombres. A su vez, este tipo de lesiones también tienen un alto porcentaje relacionado en accidentes del trabajo, representando un 33% en mujeres y un 25% en hombres.4

En relación a lo anterior, es posible señalar que existen estudios médicos y laborales tanto internacionales5 como nacionales que dan cuenta que el cierto uso o no de vestimenta o calzado en contexto laboral, posibilitan una mayor cantidad de lesiones por accidentes y enfermedades laborales.

Ejemplo de esto, es el uso en contexto laboral de zapatos con tacos o calzado no cómodo, el cual según diversas investigaciones médicas6 vinculan al uso de estos calzados con riesgos a la salud como por ejemplo hiperqueratosis en el dorso de los dedos o

1 <http://repositorio.upch.edu.pe/bitstream/handle/upch/755/Caracteristicas_ChumpitazRodriguez_Olga.pdf?seguence=1&isAllowed=y>

2<https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_204788.pdf>

3 <https://www.suseso.cl/605/articles-578297_recurso_2.pdf>

4 <https://www.suseso.cl/605/articles-578297_recurso_2.pdf>

5 <https://www.medigraphic.com/pdfs/fisica/mf-2005/mf052b.pdf>

6 Montes CM. El uso del calzado: cuándo, por qué y sus consecuencias. Rev. Medic 2011; 19: 54-55.

interdigitales, esamoiditis, tendonitis del tendón de Aquiles, dolor de rodillas y en gemelos, hallux valgus, dedos en garra y en martillo, entre otras graves consecuencias.

En relación a lo anterior hay que tener presente que "el 90% de las patologías del pie provienen del uso inadecuado de un zapato sobre todo de las mujeres"7

En cuanto a nuestra legislación nacional, existen diversas normas que establecen la obligación de usar vestimenta y calzado adecuado según el tipo de trabajo que se realiza, como por ejemplo en las faenas mineras y construcción, entre otras.

A su vez, en el artículo 151 bis del Código del Trabajo se establece que "Ningún empleador podrá condicionar la contratación de trabajadores de casa particular, su permanencia o renovación de contrato, o la promoción o movilidad en su empleo, al uso de uniformes, delantales o cualquier otro distintivo o vestimenta identificadores en espacios, lugares o establecimientos públicos como parques, plazas, playas, restaurantes, hoteles, locales comerciales, clubes sociales y otros de similar naturaleza."

Pese a los notables esfuerzos por velar por el cuidado y protección en salud y dignidad en el trabajo en contexto de cierto uso de vestimenta laboral, es posible señalar que en la actualidad es insuficiente.

Ya que por ejemplo, en nuestro país solo se regula el uso de calzado con taco o calzado no cómodo en contexto laboral, a través de reglamentos, como por ejemplo, en el

"Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del Servicio de Salud Aconcagua" que en su Título X "de las prohibiciones de higiene y seguridad laboral"8 en su numeral 15, que establece no "Usar calzado inadecuado que pueda producir resbalones o torceduras, como zuecos o puntillas sin esfuerzo posterior. El calzado debe ser de taco ancho y no superior a 3 cm de alto, con contrafuerte especialmente para el personal asistencial y auxiliares de servicio."

A su vez en el mismo Reglamento, se establece el uso de zapatos con taco bajo para realizar actividades de digitación permanente, ya que se argumenta que el uso de otro tipo de calzado, podría traer consigo repercusiones negativas a la salud, lumbagos y cervicobraquialgias, entre otros.

Lamentablemente el uso de calzado no cómodo e inseguro, en especial el uso de zapatos con tacos no solo afecta directamente la salud física de nuestras trabajadoras, sino también, puede afectar su salud psicológica y dignidad, como por ejemplo cuando la vestimenta de una trabajadora o trabajador, forma parte de actos de acoso laboral, o más aún de acoso sexual.

Ejemplo de lo anterior, es que en el año 2018 el Juez Álvaro Flores, del Segundo Juzgado del Trabajo de Santiago, impuso a la Clínica Hospital del Profesor una significativa sanción monetaria, por "vulneración a los derechos fundamentales", ejecutando "actos reiterados de acoso sexual y discriminación en razón de su condición de mujer".

En relación a este caso de acoso sexual por parte de un médico hacia una residente de medicina, uno de los mensajes del abusador contra la mujer tenía que ver

7 Montes CM. El uso del calzado: cuándo, por qué y sus consecuencias. Rev. Medic 2011; 19: 54-55.

8 <http://www.serviciodesaludaconcagua.cI/descargas/reglamentointerno.pdf>

directamente con el uso de calzado de taco alto en jornada laboral, al enviarle por mensaje el siguiente texto: "Dra. Ud. SIEMPRE debiera andar con taco alto"9.

Simplemente no es posible tolerar que a los V las trabajadoras se les exija vestimenta o calzado que sea dañino para la salud V que por cierto, afecte su dignidad o propicien situaciones complejas o derechamente abusivas V de acoso sexual, toda vez que el desempeño de una labor no debiese quedar condicionado a dichas circunstancias.

En relación a los antecedentes anteriormente expuestos, las siguientes Diputadas y Diputados venimos en presentar el siguiente;

PROYECTO DE LEY

Artículo Único. Agréguese un nuevo artículo 11 bis del Código del Trabajo, del siguiente tenor:

"Ningún empleador podrá condicionar la contratación de trabajadoras y trabajadores, su permanencia o renovación de contrato, o la promoción o movilidad en su empleo, al uso de vestimenta y/o calzado que afecte su salud o dignidad".

9 <https://www.emol.com/noticias/NacionaI/2018/06/12/909554/Clinica-debera-pagar-86-millones-a-doctora-fue-acosada-sexualmente-por-su-superior.html>